



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año III - Nº 757

Quito, miércoles 18 de mayo de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

RESOLUCIÓN:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

089-2016 Aclárese y ampliase la Resolución No. 082-2016 de 5 de mayo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió “Expedir el Reglamento de cobro de tasas por servicios administrativos de diligencias y actuaciones de la Función Judicial” 1

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

028-GADMA Cantón Archidona: Reforma a la Ordenanza sustitutiva de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 4

No. 089-2016

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

Que, el tercer inciso del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*(...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*”;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “8. *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas...*”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*”;

Que, el numeral 4 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: “4. *Rebajas en los servicios públicos...*”;

Que, el numeral 3 del artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: “3. *Rebajas en los servicios públicos...*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador prevén: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*(...) Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone...*”;

Que, el último inciso del artículo 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del principio de gratuidad dispone: “*Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial...*”;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: “*Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos,*

informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia.

(...) El Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad, autenticidad e integridad; así como para posibilitar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, el literal b) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura a: “*(...) 9. Fijar y actualizar: (...)* b) *las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos determina: “*(...) Cualquiera persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan el carácter de reservado.*

Las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregas en documento físico. En este último caso, la o el coordinador de la unidad judicial las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado.

Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes.”;

Que, es necesario fijar una tasa por servicio administrativo de certificación de copias de las actuaciones judiciales de los procesos custodiados en las dependencias judiciales a nivel nacional y de la documentación que reposa en el Consejo de la Judicatura a nivel central o desconcentrado, sobre la base de una petición formalmente presentada;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 5 de mayo de 2016, mediante Resolución 082-2016, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-1640, de 13 de mayo de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-EFJ-2016-463, de 13 de mayo de 2016, suscrito por la Gerente Proyecto Plan de Implementación COGEP María Daniela Bolaños Cedeño, Dirección Nacional de la Escuela de la Función Judicial, que contiene el proyecto de resolución para: Emitir la Resolución aclaratoria y ampliatoria de la resolución 082-2016; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

ACLARAR Y AMPLIAR LA RESOLUCIÓN 082-2016, DE 5 MAYO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Las tasas por servicios administrativos fijados por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución 082-2016, se aplican exclusivamente para procedimientos previstos en el Código Orgánico General de Procesos, a excepción de las materias Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Artículo 2.- Exención de pago de tasas por servicios administrativos.- Las personas beneficiarias del programa Manuela Espejo, u otros similares de carácter social creados por el Gobierno Nacional, determinados por el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), el cual mide la pobreza a través de encuestas que identifican las condiciones de vida de las familias, ubicadas en el primer y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el SELBEN, así como las personas con discapacidad que presenten el carné del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), respecto al pago de las tasas por servicios administrativos en la Función Judicial, gozarán del derecho de exención, por lo tanto, no deberán realizar pago alguno en cuanto a dichas tasas.

Adicionalmente, las personas adultas mayores pagarán el cincuenta por ciento (50%) por las tarifas fijadas por tasas de servicios administrativos en la Función Judicial.

Artículo 3.- Certificación de copias.- De acuerdo al artículo 118 del Código Orgánico General de Procesos, las copias se conferirán siempre en medio electrónico, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregadas en documento físico.

Por la certificación de la copia, ya sea esta física o digital, se pagará la tasa por servicios administrativos de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,10 ctvs.) por foja a costa del requirente conforme lo señala la ley.

En el caso de la copia digital, sea o no certificada, la persona requirente deberá proveer el medio de almacenamiento.

Por la certificación de un archivo de audio o video, la tasa por servicios administrativos se fija en cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00).

Artículo 4.- En el artículo 8 de la Resolución 082-2016 sustitúyase la frase: *“se entenderá como renuncia a su pedido.”*, por la siguiente: *“la diligencia no podrá realizarse.”*

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar el artículo 4 del Capítulo I de la Resolución 082-2016, de 5 de mayo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*.

SEGUNDA.- Derogar las palabras: *“por hora o fracción.”* del artículo 5 del Capítulo I de la Resolución 082-2016, de 5 de mayo de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE DILIGENCIAS Y ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigencia el 23 de mayo de 2016, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno Consejo de la Judicatura, el trece de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo Msc., **Secretaria General Ad-Hoc**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de mayo de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo Msc. **Secretaria General Ad-Hoc.**

No. 028-GADMA**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ARCHIDONA****Considerando:**

Que, el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, dentro de las Garantías Constitucionales constantes en la Constitución de la República, el inciso final del artículo 85 señala: “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los principios de participación ciudadana en todos los asuntos de interés público y diferentes niveles de gobierno;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución en su artículo 264 numeral 1, señala que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, con el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, conforme lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones, el Consejo Cantonal de Planificación de Archidona se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente Ordenanza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), indica en su artículo 4, literal g), que son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, de conformidad con lo constante en el COOTAD, en sus artículos 54, literal e) y 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial;

Que, los artículos 295 y 296 del COOTAD, señala que la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben, propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio;

Que, el artículo 467 del COOTAD señala: Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza municipal, serán actualizados periódica y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona, en su elaboración tomó en cuenta lo establecido en los artículos 44 al 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de disposiciones generales sobre los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de las GAD Municipales; y, lo señalado en los artículos 299 y 300 del COOTAD, sobre la obligación de coordinación con los diferentes niveles de gobierno y las instituciones; y, sobre la regulación de los Consejos de Participación;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, mediante Resolución 0111 del 13 de marzo de 2015, aprobó en segunda y definitiva instancia la Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 576 del 31 de agosto de 2015;

Que, en el Taller de Articulación realizado con los GAD Provincial y Municipales de Napo, el 29 de julio del 2015, se acordó la homologación de los COT conjuntamente con SENPLADES;

Que, con la presencia de los representantes de las Parroquias, el 19 de agosto del 2015, se llevó a cabo el Taller Conversatorio para la Socialización del PDyOT y la categorización de los Centros Poblados y los proyectos por parroquia, conforme lo establecido por la ley;

Que, el Consejo Cantonal de Planificación de Archidona, en Sesión Ordinaria del 04 de febrero de 2016, aprobó la reforma del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y emitió resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para la reforma y actualización del mismo a través de la correspondiente Ordenanza por parte del

Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el GAD Municipal de Archidona requiere validar la información y actualizar el PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON ARCHIDONA, con la nueva información recopilada, contar con una base de datos confiable y real de todos los centros poblados pertenecientes al Cantón, que le permita tener una información real;

Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57 letra a), 295 y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expide la

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN ARCHIDONA**

Artículo 1.- Se aprueba la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Archidona y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregado como anexo a la presente Ordenanza.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Archidona se enmarca en los siguientes contenidos: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Artículo 2.- Definición.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es:

- a) La directriz principal respecto de las decisiones estratégicas del desarrollo en el territorio, tiene visión de corto, mediano y largo plazo, es expedido e implementado de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.
- b) Una herramienta de planificación que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los procesos sociales y culturales, de los asentamientos humanos, la movilidad, energía y conectividad, los elementos biofísicos, económicos, socio culturales, político institucional y participación ciudadana, en función de sus habitantes y de las cualidades territoriales, a través de la definición de los lineamientos, políticas y estrategias para el cumplimiento de metas y el modelo territorial de largo plazo del cantón Archidona.
- c) Un instrumento que articula las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias correspondientes.

- d) Un instrumento que regula la utilización, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural.

Artículo 3.- Finalidad.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona, responde a políticas y estrategias nacionales y locales, que tienen como finalidad:

- a) Planificar el desarrollo del cantón Archidona para coadyuvar y contribuir a la garantía y ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura y el reconocimiento y valoración de la vida cultural del cantón, la biodiversidad y el patrimonio cultural.
- b) Definir el modelo de gestión: social, cultural, económico, productivo y ambiental, de infraestructura, movilidad, político institucional, energía y conectividad, el uso y la ocupación del suelo en el cantón Archidona.
- c) Facilitar y fomentar la participación ciudadana en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo, en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todas sus etapas, poniendo en práctica los mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la información pública.

Artículo 4.- Propósitos.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se propone:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes y aumentar las capacidades y potencialidades de la población, propendiendo al desarrollo socioeconómico, político y cultural de la localidad y la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la utilización racional del territorio.
- b) Contribuir a la garantía del ejercicio de los derechos individuales y colectivos constitucionales y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida en el Cantón y que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.
- c) Disminuir las inequidades de carácter territorial, intercultural, intergeneracional y de género, fomentando la inclusión social, la accesibilidad al medio físico y brindando facilidades para el ejercicio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- d) Garantizar el acceso a la cultura, facilitar el disfrute pleno de la vida cultural del Cantón; así como preservar y acrecentar su patrimonio.
- e) Mejorar y mantener la calidad de la inversión pública para beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón.

- f) Definir el modelo económico productivo y ambiental, de infraestructura y conectividad.
- g) Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión.
- h) Definir y regular el uso y ocupación del suelo.
- i) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del patrimonio natural.
- j) Fortalecer las capacidades institucionales del ámbito público, los procesos de gestión y fortalecimiento institucional, participación ciudadana, rendición de cuentas, control social y acceso a la información pública.

Artículo 5.- **Ámbito del Plan.-** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona rige para el territorio cantonal. El desarrollo físico y la utilización del suelo se regirán por los lineamientos y disposiciones previstos en este Plan y en los demás instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Artículo 6.- **Contenido.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, posee como contenidos: el Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Artículo 7.- **Vigencia.-** La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona, conforme lo establecido en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entrará en vigencia a partir de su expedición, mediante acto normativo correspondiente. Además, será publicado en el Registro Oficial y difundido por parte del GAD Municipal Archidona, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios físicos y electrónicos, así como en las dependencias municipales responsables de su elaboración.

Artículo 8.- **Duración.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona, está elaborado con proyección hasta el 2030. Como parte de este Plan se proyecta un modelo territorial hasta el señalado año; y, para aportar a su cumplimiento, las metas e indicadores se rigen para el período 2014 – 2019.

Artículo 9.- **Control social y seguimiento.-** La evaluación, seguimiento y control social del PDOT del cantón Archidona, deberá ser continua y permanente y se generarán los espacios de participación que sean necesarios como establece la Ley, a fin de que la ciudadanía, instituciones públicas y organizaciones sociales puedan conocer los avances del Plan. Para el efecto anualmente la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, procesará las observaciones

institucionales y ciudadanas relacionadas con la aplicación y ejecución del presente PDOT, las mismas que serán recopiladas, sistematizadas y puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, del Concejo Municipal y del Consejo Cantonal de Planificación de Archidona, para la toma de las decisiones correspondientes.

Artículo 10.- **Revisión.-** El PDOT será revisado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 11.- **Seguimiento y evaluación.** - La Dirección Técnica de Planificación Cantonal, a través de la Unidad de Desarrollo Cantonal, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los informes de seguimiento y evaluación serán puestos en conocimiento del Consejo Cantonal de Planificación de Archidona.

Artículo 12.- **Interpretación y aplicación.-** El Pleno del Concejo Cantonal tendrá la potestad privativa y exclusiva para interpretar las disposiciones contenidas en el PDOT, para lo cual contará con el sustento de las documentaciones originales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el informe de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal.

Artículo 13.- **Aprobación Presupuestaria.-** De conformidad con lo previsto en la Ley, el GAD Municipal de Archidona tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona, para lo cual adicionalmente contará con la Resolución emitida por el Consejo Cantonal de Planificación de Archidona.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Para el período de 2014-2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, respecto de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, tomó en cuenta lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y lo establecido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dentro de los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contemplados por el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 42, ha sido elaborado y validado por el Consejo de Cantonal de Planificación del Cantón Archidona, el Diagnóstico, la Propuesta y el Modelo de Gestión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Se deroga en forma expresa la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DEL CANTÓN ARCHIDONA, aprobada el 13 de marzo de 2015, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 576 del 31 de agosto de 2015;

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARCHIDONA, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 4 y 12 de abril de 2016, mediante Resoluciones de Concejo 0247 y 0248, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 13 de abril de 2016. Las 12H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Secretario General.

RESOLUCION No. 004

LA SECRETARIA DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACION DE ARCHIDONA

CERTIFICA

Que el Consejo Cantonal de Planificación de Archidona, en Sesión Ordinaria del 4 de febrero del 2016,

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 3, numeral 5), que son deberes primordiales del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar

la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y lo riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “En todos los niveles de Gobierno se conformaran instancias de participación integrados por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, de acuerdo al Marco Legal Constituyente, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Cuarto, artículo 264, numeral 1 determina: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina: “Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y este Código”;

Que, el artículo 300 del COOTAD determina: Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre la Participación Ciudadana, manifiesta que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de las asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, es así que el 23 de octubre de 2014, en Asamblea Cantonal, fueron designados 3 miembros de la sociedad civil y un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales con sus respectivos suplentes, al Consejo Cantonal de Planificación del Archidona;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizadas periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial, con el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión:

Que, en Asambleas ciudadanas realizadas el 11 de diciembre de 2014 y 20 de febrero del 2015 las mismas que contaron con la participación de los Presidentes de los barrios, comunidades y asociaciones del Cantón Archidona, se socializó, analizó y validó la Propuesta y el Modelo Territorial del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona, conforme lo establecido por la Ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, mediante Resolución de Concejo 0111 del 13 de marzo de 2015, aprobó en segunda y definitiva instancia, la Ordenanza Sustitutiva de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Archidona;

Que, se ha identificado la necesidad de generar nuevos datos del Cantón Archidona, debido a que carece de información importante de sus centros poblados, especialmente los referentes a cobertura de servicios básicos (Agua, saneamiento, electricidad, telefonía, etc.), movilidad y equipamientos de competencia municipal. Se agrega, además, la carencia de una evaluación en campo del estado

de la infraestructura y de equipamientos de competencia municipal (datos que no son de interés del INEC, si bien es cierto, gran parte de la información de las PDyOT con las que trabajan las diferentes niveles de gobierno, es del Censo Nacional 2010 y sus proyecciones (únicos datos oficiales), no obstante, nos encontramos en la mitad del periodo del nuevo censo (2020), y el detalle de información requerido va más allá de lo contenido en el Censo Nacional, el mismo que se maneja por zonas, y no por centros poblados.

Que, en el Taller de Articulación realizado con las GAD Provincial y las Municipalidades del 29 de julio del 2015, se acordó la homologación conjuntamente con la SENPLADES.

Que, con la presencia de los representantes de las Parroquias, el 19 de agosto del 2015, se llevó a cabo el Taller Conversatorio para la Socialización del PDyOT, la categorización de los Centros Poblados y los proyectos por parroquia, conforme lo establecido por la ley,

Resolvió:

Aprobar la REFORMA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ARCHIDONA, y emitir la resolución favorable para su aprobación ante el Órgano Legislativo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Archidona. 05 de febrero del 2016.

f.) Arq. Diana Encalada, Secretaria.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec